



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

08 ENE 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 122637-2014, presentado por la empresa **MINERA BATEAS S.A.C.** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20510704291, con domicilio en Av. Jorge Chávez N° 154, Piso 5, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas del Vaso de la Relavera N° 3 de la UEA San Cristóbal – Unidad Operativa Caylloma, ubicada en la localidad de Huayllacho del Río Santiago del distrito y provincia de Caylloma y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima; previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, con Carta N° 079-2014-GAF de fecha 06.10.2014, la empresa **MINERA BATEAS S.A.C.** solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas del Vaso de la Relavera N° 3 de la UEA San Cristóbal – Unidad Operativa Caylloma, ubicada en la localidad de Huayllacho del Río Santiago del distrito y provincia de Caylloma y departamento de Arequipa;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud expresada mediante Informe N° 3505-2013/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 4222-2013/DEPA/DIGESA, asimismo, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, cuenta con Resolución Directoral N° 492-2014-MEM-AAM, que aprobó la Modificación del Programa de Monitoreo – Nuevo Punto de Monitoreo de Aguas Relavera N° 3;

Que, con Carta N° 217-2014-ANA-DGCRH se remitió a la recurrente el Informe Técnico N° 150-2014-ANA-DGCRH-EEIGA, que contiene tres (03) observaciones a su solicitud, las mismas que fueron subsanadas mediante Carta N° 172-2014-GCB de fecha 26.11.2014, a fojas 345;

Que, mediante el Informe Técnico N° 248-2014-ANA-DGCRH-EEIGA, se recomendó otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Vaso de la Relavera N° 3, ubicado en la localidad de Huayllacho del Río Santiago, distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, un volumen anual de 305 700 m³ (9,7 l/s), al río Santiago, de régimen intermitente, a favor de la recurrente, por un plazo de tres (03) años, sujeta a las siguientes condiciones:

- La empresa **MINERA BATEAS S.A.C.** deberá realizar en una misma fecha los análisis del agua residual industrial tratada y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- El muestreo, tanto del agua residual industrial tratada como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral.
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.



- d. La empresa MINERA BATEAS S.A.C. deberá asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento para garantizar el cumplimiento de los ECA-Agua Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático- Ríos de la Costa y Sierra" para los parámetros Pb y Zn; y Categoría 3 "Riego de Vegetables y Bebidas de Animales – Riego de Vegetables de Tallo Bajo y Tallo Alto", para los parámetros aceites y grasas y Mn, en el cuerpo receptor río Santiago.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas del Vaso de la Relavera N° 3, es el río Santiago el cual es tributario al río Apurímac y este al no estar expresamente clasificado en el anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2008-ANA, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se clasifica transitoriamente como Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Costa y Sierra", debido que el río Santiago confluye con el río Apurímac antes del puente San Francisco;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a favor de la empresa **MINERA BATEAS S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Vaso de la Relavera N° 3, ubicado en la localidad de Huayllacho del río Santiago, distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por un volumen anual de 305 700 m³ (9,7 l/s), al río Santiago, de régimen intermitente, siendo el cuerpo receptor el río Santiago, según el detalle siguiente:

| Punto de Control | Descripción | Volumen anual (m ³) | Caudal (l/s) | Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 19) | | Régimen de descarga | Tipo | Sector | Cuerpo receptor | Clasificación |
|------------------|---|---------------------------------|--------------|--|---------|---------------------|------------|---------|-----------------|---------------|
| | | | | Norte | Este | | | | | |
| EF-6 | Efluente de la poza de decantación de la relavera N° 3 San Francisco. | 305 700 | 9,7 | 8 314 378 | 195 994 | Intermitente | Industrial | Minería | Río Santiago | Categoría 4 |

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la vigencia de la autorización otorgada será por un periodo de tres (03) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento para el efluente proyectado, el cual deberá ser comunicado oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a la empresa **MINERA BATEAS S.A.C.** queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional el Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

| Punto de Control | Descripción | Volumen anual (m ³) | Caudal (l/s) | Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 19) | | Régimen de descarga | Tipo | Sector | Cuerpo receptor | Clasificación | Parámetros de Control | Frecuencia de monitoreo |
|------------------|---|---------------------------------|--------------|--|---------|---------------------|------------|---------|-----------------|---------------|--|-------------------------|
| | | | | Norte | Este | | | | | | | |
| | Efluente de la poza de decantación de la relavera N° 3 San Francisco. | 305 700 | 9,7 | 8 314 378 | 195 994 | Intermitente | Industrial | Minería | - | - | D.S N° 010-2010-MINAM y caudal | |
| E-16 | Aguas arriba de la Relavera N° 3, San Francisco | - | - | 8 314 576 | 195 813 | - | - | - | Río Santiago | Categoría 4 | pH, OD, DBO ₅ , STS, Aceites y grasas, Fe disuelto, cianuro total, metales totales (As, Cu, Cd, Cr VI, Hg, Mn, Pb y Zn) | Trimestral |
| E-11 | Aguas abajo de la Relavera N° 3, San Francisco | - | - | 8 314 477 | 196 550 | - | - | - | | | | |

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 305 700 m³.

- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, cuyo registro deberá ser reportado juntamente con el primer reporte de monitoreo trimestral.



3.4 La presente autorización queda sujeta a ser fiscalizada por la Autoridad Nacional del Agua, en cuanto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución, para tal efecto la empresa deberá brindar las facilidades del caso.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a la empresa **MINERA BATEAS S.A.C.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente (OEFA), a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud (DIGESA), a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, a la Administración Local de Agua Alto Apurímac -Velille y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos - REA, para conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese,



Bto. **JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**
Director (e)
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua